

DOCUMENTO NUMERO 2.

REFERENTE A LA CONVENCION.

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones.—Seccion de Cancilleria.

Para los efectos de la fraccion B párrafo 1.º del art. 92 de la Constitucion, tengo la honra de enviar original al Senado la convencion preliminar ajustada con el Ministro plenipotenciario de Guatemala, creando una comision para el estudio de la frontera de México y la mencionada República, y en copia los protocolos de las conferencias tenidas para celebrar dicha Convencion.

El Presidente de la República cree innecesario recomendar al Senado la urgencia de que tome en consideracion este asunto, pues por el art. 11.º de la Convencion verá que las ratificaciones deben ser canjeadas á los dos meses de esta fecha, y por tanto si, como el Presidente lo espera, el Senado halla por conveniente ratificar la repetida Convencion, es preciso que esto sea ántes de que termine el actual período de sesiones.

Libertad en la Constitucion. México, 7 de Diciembre de 1877.—(Firmado.)—*Vallarta*.—A los secretarios del Senado.

Es copia. México, 24 de Enero de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

Los Estados-Únidos Mexicanos de una parte, y la República de Guatemala de la otra, deseando arreglar pronta y satisfactoriamente las dificultades que entre ambos países existen con motivo de la antigua cuestion de límites que tienen pendiente, y creyendo preparar sobre bases sólidas la solucion definitiva y conveniente de esa cuestion, por medio del nombramiento de una comision mixta que dé á ambos Gobiernos los datos necesarios para poder entrar en mútuos arreglos, y fijar así la línea divisoria entre las dos Repúblicas, han determinado celebrar una convencion preliminar con este objeto.

Con tal fin, han nombrado á sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados-Únidos Mexicanos á *Ignacio L. Vallarta*, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de la República de Guatemala á *Ramon Uriarte*, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República cerca del Gobierno de México.

Quienes despues de haberse comunicado sus respectivos plenos Poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Deseando las altas partes contratantes proceder con las mayores probabilidades de acierto en la designacion de límites entre los Estados-Únidos Mexicanos y la República de Guatemala, han convenido en el envío de una Comision mixta de ingenieros, á efecto de que practique sobre el terreno los reconocimientos científicos convenientes y proporcione á ambos Gobiernos un dato comun y exacto, sobre el cual puedan basar sus ulteriores negociaciones.

ARTICULO II.

Dicha Comision se compondrá de doce ingenieros, de los cuales se nombrarán seis por cada una de las partes, en la forma siguiente:

Dos ingenieros astrónomos, y

Cuatro ingenieros topógrafos.

Esta Comision puede llevar además los ayudantes que juzgue indispensables para el desempeño de su cometido.

Los respectivos nombramientos para formarla, deberán hacerse dentro de dos meses de esta fecha, y los ingenieros nombrados por una y otra parte, se reunirán sin falta alguna en Tapachula dos meses despues del canje de las ratificaciones de esta Convencion, ó ántes si fuere posible.

ARTICULO III.

Con el objeto de proceder definitivamente en el más corto tiempo posible á fijar la línea divisoria entre ambas Repúblicas, el estudio de la frontera se dividirá en dos secciones, abrazando la primera la parte comprendida entre el mar Pacífico y el cerro de Izbul, y la segunda todo el resto de la misma hasta el Atlántico, de la manera que lo determina el artículo IV.

ARTICULO IV.

En la primera de las secciones mencionadas, la Comision fijará científicamente las posiciones astronómicas de la Barra de Ocos y del cerro de Izbul: formará un plano topográfico de los terrenos comprendidos entre estos dos puntos, siguiendo para esto el curso de la línea divisoria actual y extendiéndose á uno y otro lado de la misma, tanto cuanto sea necesario para la mayor claridad é inteligencia del plano referido. Debiéndose entender que en los puntos de la línea actual en que hay disputas entre los dos Gobiernos, el plano comprenderá todo ese terreno disputado, cualquiera que sea hoy el Gobierno que de hecho lo posea. En el caso de discordia entre los miembros de la Comision sobre reconocer ó no algun punto determinado, se hará ese reconocimiento, anotándose en el diario de las operaciones de la Comision, los motivos de quien haya hecho la oposicion. Concluidos que sean sus trabajos, extenderá por duplicado su informe para enviarlo juntamente con un ejemplar de dicho plano á cada uno de los Gobiernos de México y Guatemala.

Tanto el plano como el informe de que habla el presente artículo deben ir firmados por todos los miembros de la Comision, ó cuando ménos por igual número de ingenieros de una y otra parte, siempre que ellos constituyan la mayoría de la misma Comision.

ARTICULO V.

En la segunda seccion de la frontera, la Comision, partiendo del referido cerro de Izbul, continuará sus estudios siguiendo el curso de la línea divisoria actual hasta acercarse lo más posible á los límites del partido de Bacalar, del Estado de Yucatan, pudiendo fijar las posiciones astronómicas de los puntos que crea convenientes.

La precitada Comision, en el estudio de esta segunda seccion de territorio, observará invariablemente las mismas reglas que para el de la primera se han fijado en el artículo anterior, así respecto al reconocimiento de los terrenos y formacion del plano, como al modo de proceder en los lugares disputados y emision del informe relativo.

ARTICULO VI.

Para el estudio de la primera seccion de la línea, se señala á la Comision el término improrogable de ocho meses contados desde el canje de las ratificaciones, debiendo dar cuenta colectivamente de su instalacion en Tapachula á los Gobiernos de México y Guatemala, para su conocimiento.

Para el estudio de la segunda seccion se fija el término, tambien improrogable, de seis meses, comenzado á contar un mes despues de espirado el anterior. Esto se entiende sin perjuicio de que si la Comision termina sus trabajos ántes del vencimiento de los plazos mencionados, pueda inmediatamente enviar los planos é informes á que se hace referencia en los artículos IV y V de esta Convencion.

ARTICULO VII.

Para facilitar á la Comision el cumplimiento de su encargo, y para que el estudio de la línea quede concluido á la mayor brevedad, los dos Gobiernos se comprometen á dar sus órdenes á las autoridades de su dependencia, en las fronteras respectivas, á fin de que sean prestados todos los auxilios necesarios y seguridades debidas á la mencionada Comision, en los lugares que tenga que visitar.

ARTICULO VIII.

Con el objeto de proporcionarse los datos é informes de la Comision, relativos á la primera de las secciones en que se ha dividido el estudio de la línea divisoria, las altas partes contratantes, convienen en suspender por seis meses contados desde el canje de las ratificaciones de la presente convencion, las negociaciones pendientes sobre límites. Una vez espirado ese plazo, dichas negociaciones proseguirán en esta capital, cualquiera que sea el estado de los trabajos de la referida Comision. Lo mismo sucederá si por cualquier evento esta convencion quedase sin ejecucion en todo ó en parte, pues en tal caso despues de esos seis meses, proseguirán las negociaciones como se ha dicho, con los datos que los dos Gobiernos tuvieren, porque es el deseo de las partes contratantes dar pronto término á la cuestion de límites.

ARTICULO IX.

Si reanudadas las negociaciones y con solo el informe de la Comision relativo á la primera seccion de la línea, las altas partes contratantes convienen desde luego por medio de sus respectivos pleni-

potenciarios en el trazo de una línea divisoria en toda la extension de sus fronteras, para poner con ella término y definir de una vez todas las cuestiones pendientes sobre límites, lo comunicarán así de comun acuerdo á la Comision mixta de ingenieros para que suspenda sus reconocimientos en la segunda seccion de la línea, quedando en consecuencia disuelta, y dándose por terminados sus trabajos, en concepto de previos á la celebracion del tratado definitivo sobre límites. En caso contrario, la Comision continuará su estudio en los términos que expresa el art. V, sin suspenderse por esto nuevamente las negociaciones diplomáticas.

ARTICULO X.

Durante la suspension de las negociaciones de que habla el art. VIII, las partes contratantes convienen y se comprometen solemnemente á respetar y dar sus órdenes á las autoridades respectivas, para que respeten religiosamente las posesiones actuales, no promoviendo ni dejando promover cuestion alguna relativa á linderos é impidiendo todo acto de hostilidad, así de parte de las autoridades de su dependencia, como de sus respectivos ciudadanos.

Queda entendido, sin embargo, que las estipulaciones de este artículo no justifican ni legitiman las posesiones disputadas entre las dos repúblicas, las que quedarán con el carácter litigioso que hoy tienen, pudiendo cuando las negociaciones se prosigan, reclamárselas mutuamente, caso de no convenirse ambos gobiernos en el trazo de la línea en los términos que expresa el art. IX, no siendo, como no es, el objeto de la presente Convencion prejuzgar en manera alguna la cuestion de designacion de límites.

ARTICULO XI.

Esta Convencion será ratificada con arreglo á las Constituciones de ambos países, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Guatemala dentro de los tres meses siguientes á la fecha, ó ántes si fuere posible.

Hecha en dos originales en la ciudad de México, el dia siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, quincuagésimo sétimo de la independencia de ambas naciones.

(Sello.)—*I. L. Vallarta.*—(Sello.)—*R. Uriarte.*

Es copia. México, 24 de Enero de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union.

SECCION 1.^a—RAMO SECRETO.

Tenemos el honor de informar á vd., que en sesion secreta de ayer la Cámara de Senadores tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo, con que termina el dictámen respectivo de la Comision de Relaciones.

“Se aprueba la convencion celebrada por los Plenipotenciarios de los Gobiernos de México y Guatemala en esta ciudad el dia 7 del corriente mes, con la modificacion siguiente: *El término fijado en el artículo 8.^o se sustituirá con el de ocho meses.*”

Cuyo acuerdo trascribimos á vd. para los efectos constitucionales, y en contestacion al oficio relativo á esa Secretaría de fecha 7 del corriente.

Libertad en la Constitucion. México, 14 de Diciembre de 1877.—(Firmado) *Leonides Torres*, senador secretario.—(Firmado) *J. Rivera y Rio*, senador secretario.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

Es copia. México, 24 de Enero de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA

Relativa á las invasiones del Territorio mexicano por fuerzas de los Estados-Unidos de 1873 á 1877.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores

Seccion de América.—Número 112.

México, Agosto 18 de 1877.

Desde hace algunos años, las invasiones de fuerzas de los Estados-Unidos sobre el territorio nacional han venido sucediéndose, tomando cada vez un carácter más grave, sin que para evitarlas hayan bastado las protestas y reclamaciones que México ha estado haciendo contra esos actos que siempre ha considerado como la violacion de sus derechos territoriales.

En Mayo de 1873 el coronel Mac Kenzie entró al territorio mexicano: atacó dentro de él á los indios kikapoos, mató algunos, capturó á otros y dispersó á los demás. El gobierno consideró esta invasion como una infraccion de los pactos internacionales y dió órdenes á su Ministro en Washington para que la reclamara, á fin de obtener explicaciones satisfactorias respecto de ese hecho, y la oferta de que actos á él semejantes no se repetirían en lo sucesivo.

El Ministro, en obediencia de tal orden, dirigió al Departamento de Estado su nota de 14 de Enero de 1874, poniendo de manifiesto los derechos de México y pidiendo las reparaciones que se le debían. El Secretario de Estado acusó recibo en 5 de Febrero siguiente, diciendo que pedia informes al Departamento de Guerra para contestar esa nota con la extension debida.

En principios del año de 1874 el Gobernador Coke, de Texas, expidió una orden al capitán Benavides para que persiguiera con su compañía á los merodeadores hasta donde fuera posible, "tanto de este lado del rio como del otro." La invasion á territorio mexicano que en tales términos se ordenaba llamó justamente la atencion al Departamento de Estado, supuesto que "esa orden no respeta la línea nacional fronteriza de Río Grande, sino que manda atravesarla y meterse en México en persecucion de merodeadores," y el Hon. Mr. Fish previno al Procurador general de los Estados-Unidos que se dirigiese á aquel Gobernador, como lo hizo en 23 de Julio de 1874, pidiéndole informe sobre su conducta, para considerar, dice el Procurador á Mr. Coke, "hasta qué grado se ha hecho vd. responsable á ser residenciado, segun las leyes de los Estados-Unidos, por la orden dada para invadir el territorio mexicano," llamándole la atencion al art. 6° de la ley de 20 de Abril de 1818, en vista de la que el Departamento de Estado se habia dirigido al referido Procurador.

El Gobernador Coke, para justificar su conducta, entra en varias consideraciones que en su opinion sostienen su orden. El fundamento más notable para el objeto de esta nota está así expresado por ese Gobernador: "Esta necesidad, (la de que las tropas americanas invadan el territorio mexicano en persecucion de merodeadores) ha sido reconocida y ejecutada dos veces . . . por un valiente y hábil oficial del ejército de los Estados-Unidos. Hago referencia al general Mac Kenzie, quien con sus tropas siguió bandadas de merodeadores, cruzando el límite nacional, y en una de estas ocasiones se cree

que les impuso el condigno castigo dentro del suelo mexicano. Ninguna palabra de desaprobacion se ha oido jamás aquí por parte del gobierno de Washington por la conducta de ese distinguido oficial, mientras que la prensa y los habitantes de este país la han aplaudido altamente." De ese precedente que la ley internacional condena, y contra el que México ha protestado, saca esta aún más ilegal consecuencia: "Si las tropas de los Estados-Unidos tienen derecho de cruzar la línea divisoria y continuar la persecucion de merodeadores en territorio mexicano, de lo cual no hay duda, las tropas de Texas que están haciendo el deber que los Estados-Unidos han de desempeñar, y que lo están haciendo porque no hay allí (en la frontera) tropas de los Estados-Unidos que lo hagan y que por precision debe hacerse, tienen el mismo derecho."

Aunque el Procurador general invocó el artículo 6° de la ley de 20 de Abril de 1818, que considera y castiga como un delito grave "el procurar ó preparar en territorio americano cualquiera expedicion ó empresa militar contra el territorio ó dominio de algun Príncipe ó Estado extranjero ó colonia, distrito ó pueblo, con quienes los Estados-Unidos están en paz," no obstante eso, no sabe esta Secretaría que el Procurador general haya ejercido accion alguna contra el gobernador responsable; no sabe que una sola palabra de desaprobacion se haya pronunciado por el Gobierno de Washington contra esa violacion de la ley de las naciones, y de la de los Estados-Unidos; más aún, hay constancia de que órdenes semejantes á la del Gobernador Coke, han partido de Texas para invadir el territorio nacional. El silencio, la aquiescencia del Gobierno de los Estados-Unidos, despues del informe del Gobernador Coke, al ver consagrada la invasion del general Mac Kenzie, como un precedente legal daban ya en 1874 un carácter mucho más grave á las invasiones que sufría México.

En Noviembre de 1875 el capitán Mac Nelly, al servicio de Texas y con órdenes semejantes á la expedida por el Gobernador Coke, acaudilló otra nueva invasion, en la que también tomó parte el capitán Randlet, del ejército de los Estados-Unidos. Mientras ella se verificaba, el general Potter avisó al comandante militar de Matamoros, que se habia cometido un robo de ganado en el lado americano, y que los ladrones habian pasado el rio con los animales robados; que un jefe de los Estados-Unidos habia notificado á la autoridad mexicana que si no se devolvía el ganado y se entregaba á los ladrones, pasaria ese jefe á territorio mexicano.

Luego que el general Fuero tuvo noticia de estos sucesos, dirigió el 19 del mismo Noviembre un telegrama al general Potter, manifestándole que el derecho de gentes y los tratados tienen designados los medios legales que deben preceder á las vías de hecho, cuando surge alguna dificultad entre las dos Repúblicas, siendo por esto la invasion que sufría México injustificable á la faz del mundo civilizado: le suplicó que mandara que las fuerzas americanas se retiraran luego del territorio nacional, y le notificó que si desgraciadamente no lo verificaban así, además de protestar enérgicamente á nombre de su Gobierno, contra ese procedimiento, se vería en el penoso caso, para salvar la honra de México, de rechazar la fuerza con la fuerza. El general Potter, haciendo justicia á esa demanda, se excusó de la violacion del territorio mexicano, diciendo que ella se habia hecho en desobediencia de sus órdenes; pero que las tropas invasoras habian ya evacuado el territorio de México desde las seis de la tarde del mismo dia 19.

El general Potter confesó que con este hecho se violaron las leyes á que el general Fuero aludía; pero repitió que esto sucedió porque los oficiales de las tropas de los Estados-Unidos contravinieron á las órdenes que les habia dado. No ha sabido, sin embargo, el Gobierno mexicano que el de los Estados-Unidos haya castigado esa violacion del territorio nacional, ni la insubordinacion de los jefes de que habla el general Potter.

No fué la protesta del general Fuero el único medio de que México usó en esta ocasion para hacer reconocer sus derechos. El 22 de Diciembre de 1875 su Ministro plenipotenciario en Washington dirigió una nota al Departamento de Estado, llamándole la atencion sobre estos sucesos, y muy especialmente sobre la circunstancia revelada por el general Potter, de que la insubordinacion de los jefes americanos era la causa de la última invasion. El Ministro manifestó la necesidad de que se adoptaran las medidas más convenientes para evitar la repeticion de expediciones militares en el territorio de México, cuya inconveniencia y serios peligros para la buena armonía entre las dos naciones no necesitaba encarecer. Esta nota tampoco tuvo contestacion alguna en el Departamento de Estado, por más que el hecho que la motivó reagrade la ofensa que él importa para México.

Despues de esto vino otra invasion que por las circunstancias especiales que la acompañaron fué todavía más atentatoria que las anteriores, la que hizo el teniente coronel Shafter en Abril pasado en el pueblo de Piedras Negras. Este jefe no venia en persecucion de salvajes ni merodeadores; no venia á exigir que se le entregasen cosas robadas á ciudadanos americanos, pretextos invocados en las anteriores invasiones. Venia solo con el objeto de arrancar de las manos de la autoridad mexicana dos delinuentes mexicanos que habian cometido un delito en territorio mexicano, y á quienes por tal motivo se estaba juzgando.

Luego que esta Secretaría tuvo noticia de esos hechos, ordenó al Plenipotenciario de México en Washington que formalizara la reclamacion correspondiente, pidiendo así el castigo de los culpables, como las garantías necesarias para el porvenir. Nuestro representante, en consecuencia, dirigió una nota al Departamento de Estado, en 28 de Abril pasado, negando ante todo que el jefe americano invasor hubiera tenido permiso alguno de la autoridad local para penetrar al territorio mexicano, y permiso al que se apeló como un pretexto para justificar la invasion. Se dijo en esa misma nota que aún cuando tal permiso hubiera existido, él nunca sancionaría los ultrajes que en Piedras Negras se hicieron á la República, intentando sustraer del poder de las autoridades mexicanas y por la fuerza á dos mexicanos acusados de un delito: se hizo presente que en esos sucesos habia no solo una violacion del territorio de la República, sino un insulto directo á sus autoridades: se pidió por fin el castigo de los culpables y la adopcion de las medidas necesarias para evitar la repeticion